

Trabajo es un análisis histórico y jurídico de los tribunales castrenses desde sus orígenes hasta hoy

Crítico balance sobre la justicia militar presenta el Colegio de Abogados en libro

Con el propósito de aportar al debate sobre la situación de los tribunales militares en el país, desde una posición de "imparcialidad y objetividad", el Colegio de Abogados presentará hoy el libro titulado

"La Justicia Militar en Chile". Se trata de una investigación iniciada en 1988, por acuerdo de la Orden, por el profesor Mario Verdugo Markovici, en la cual se

analizan las deficiencias que se han presentado, especialmente durante el gobierno militar, en el funcionamiento de la judicatura militar.



El ex fiscal militar Fernando Torres: los fiscales militares, uno de los problemas analizados en el libro.

Antecedente jurisdiccional

Ya en la primera parte, Markovici centra su estudio en el primer Código de Justicia Militar, redactado en 1921 y en principal medida, enfocando en 1932, es decir, en ambas épocas durante períodos sucesivos de la vida política.

En segundo lugar, apunta, que "la normativa anterior a la justicia militar se fue generando en nuestro país en forma bastante fragmentada, y sin que perviniera un estudio reflexivo y científico sobre la materia", con el agravante de que el resto de las leyes se asignan a la judicatura militar (Ley de Defensa Permanente de la Democracia, Ley de Seguridad del Estado y Ley de Control de Armas, "no han fueran dictadas por el Congreso Nacional, corresponden en sus propósitos, a la respuesta que mayorías ocasionales en las asambleas legislativas dieron a problemas políticos coyunturales".

Con todo, el resultado más importante, advierte, es que "la normativa positiva tenía a los tribunales militares en su mayoría y ponía en peligro la seguridad de los ciudadanos al presentar el ordenamiento jurídico un poco deficiente". Y

—Como lo dejamos de manifestar la generalidad de los ordenamientos del ordenamiento (...), la justicia militar del período presentaba características tales de destacar: competencia excesivamente amplia que no correspondía solo al conocimiento de delitos militares, sino que también de delitos comunes y políticos. En las conductas tipificadas en los cuerpos legales, los civiles quedaban involucrados principalmente como sujetos activos. En esta materia, el

fuerza militar adquiere en Chile una extensión no conocida en el derecho comparado.

Sin embargo, explica después, hubo razones históricas para que esa amplia jurisdicción no fuera aplicada en toda su potencialidad.

Comparación

La influencia de Verdugo al respecto mejor por la epígrafe que abre el primer capítulo sobre el "fuerza militar, explicando que en los países hay distintas formas de otorgar el funcionamiento de la justicia militar. Entre ellas:

• **Fuerza militar ejercida en tiempo de paz:** en tiempos de paz reinan los delitos militares en tribunales ordinarios, y en tiempos de guerra, los de fuerza militar (con los casos de Alemania, Tailandia, Austria, Grecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia).

• **Fuerza militar restringida:** los tribunales militares solo procesan a militares que cometen delitos militares, y no alcanzan a los civiles (Inglaterra, Estados Unidos).

• **Fuerza militar intermedia:** cuando por excepción los tribunales militares juzgan a civiles, cuando las conductas típicas vulneran la seguridad interior o exterior del Estado (Alemania, países nórdicos).

• **Fuerza militar amplia:** cuando los tribunales militares conocen como delitos militares cuan-

tos delitos que, en dictadura, son delitos comunes o políticos, y que pueden cometerse tanto por militares o civiles, y por ambos conjuntamente (el caso de la España franquista).

Problemas

En la segunda parte, correspondiente al período 11 septiembre 1973-10 marzo de 1981, la investigación se centró en la actuación de la justicia militar en tiempo de guerra, en la aplicación de la jurisdicción de los tribunales castrenses, las modificaciones a la Corte Marcial, y las introducidas al ordenamiento de la justicia militar. Entre ellas:

Sobre lo primero, los autores se muestran especialmente críticos respecto a dos problemas: "Uno, las procedimientos establecidos —y ampliados—, por los tribunales militares en tiempos de guerra (los casos analizados corresponden a los consejos de guerra efectuados tras el 11 de septiembre de 1973), frente a los cuales, indica el libro del Colegio de Abogados, "todos los autores están de acuerdo en que (...), lejos de garantizar las garantías procesales". En su lugar, a la "interpretación restrictiva" que se dio al Estado de Guerra por parte de las autoridades militares en esa época. Según afirman, los problemas más serios se presentaron en torno a la duración de los sumarios, las dificultades que enfrentaron las defensas y la desigualdad que se

observó en los criterios aplicados en los fallos.

Después, respecto a la decisión de la Corte Suprema de restringir la potestad sobre los fallos dictados por los tribunales militares en tiempos de guerra, para aminorar la "superintendencia (...) de todos los tribunales de la nación".

"Antes del 11 de septiembre de 1973", señala la investigación, "la Corte Suprema no había renunciado a ejercer su jurisdicción y competencia (...). Desde esa fecha, prevalece una evidente jurisprudencia que pretende que en tiempos de guerra fue otro tribunal el que ejerció jurisdicción y competencia sobre los tribunales militares en tiempos de guerra. Así se desvirtúa la realidad".

Hacia adelante, el libro comienza una enumeración y análisis de la normativa dictada después de 1973 que amplió el fuero militar: DL N° 77, que declara delitos y establece los delitos políticos; el DL N° 81, que sanciona fundamentos del gobierno o el ingreso clandestino al país; el DL N° 404 sobre prohibición de ingreso al país; la Ley 17.798 sobre Control de Armas; la Ley 12.927, de Seguridad del Estado; el DL 2.306 sobre Rechamamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas; y varios decretos leyes que pertenecen a los tribunales militares fallar sobre un delito calificado como co-

mún, que durante los procesos se consideraron como militares.

Instrumento político

Asimismo, examina las modificaciones al ordenamiento procesal introducidas hasta 1981: la creación del Ministerio Público Militar, el reconocimiento de la CNI como organismo colaborador de la administración de justicia militar; la determinación de que las primeras diligencias de tribunales criminales son efectuadas por tribunales militares; la ampliación del concepto de delito militar; la determinación de que si se trata de un delito militar, los casos de discriminación son procesados por un tribunal militar; la eliminación de la acción judicial al tribunal militar, a los generales en retiro; y la eliminación del plazo de duración de la sentencia, entre otras modificaciones.

Comentando todas estas disposiciones, Mario Verdugo sostiene que "siempre como verdad evidente el propósito que tuvo desde un comienzo el gobierno militar en orden a instrumentalizar al órgano jurisdiccional militar para eliminar toda resistencia de los disidentes al régimen autoritario", lo cual se vio agravado por el comportamiento de la Corte Suprema. "Dejando que perdiera", afirma, "el poder que tenía para con el resto del más alto tribunal de la República, en su acción represiva y en su no propósito de adecuar e implementar un instrumento por lo demás ideado para tal efecto: la justicia militar".

Los últimos años

En la tercera parte del trabajo, los autores están interesados en las disposiciones de la Constitución de 1980 el "poder militar" en el texto fundamental; el concepto de seguridad nacional; los estudios de excepción constitucional; la relación de la Corte Suprema con los tribunales militares; y las nuevas leyes, especialmente la Ley Antiterrorista, calificadas como "discriminatorias" y de "violación de la igualdad", así como el surgimiento de las fiscalías del día, "la colonización del congreso de arbitrariedad e ilegalidad que rodea a la justicia militar", y la crisis de la Corte Marcial tras la renovación de la jefatura del servicio de justicia del Estado, ocurrida a partir del 9 de diciembre de 1989. Lo único allí fue la pérdida total del principio de la imparcialidad de los jueces, luego de que los ministros militares de la Corte fueran removidos por haber acogido un recurso de queja contra el fiscal Fernando Torres.

Al evaluar esa etapa, los juristas concluyen la entrega de sus poderes, remitiéndose al discurso del presidente de la Corte Suprema, Luis Molodtsov, durante la inauguración del año judicial de 1989.

En esa época, el magistrado crítico abiertamente la existencia de la jurisdicción de los tribunales militares, llegando a que en el 80 por ciento de sus casos se juzgan a civiles; la evidente carencia de garantías procesales; y la pérdida de la imparcialidad de los jueces castrenses.

Además, el libro presenta, en cada capítulo, las jurisprudencias respectivas para cada tema, así como un importante número de artículos jurídicos redactados por los más destacados juristas del país, organismos de derechos humanos e incluso editores de medios de comunicación sobre "los deficientes procedimientos de la justicia militar".

Crítico balance sobre la justicia militar presenta el Colegio de Abogados en libro [artículo].

Libros y documentos

FECHA DE PUBLICACIÓN

1990

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Crítico balance sobre la justicia militar presenta el Colegio de Abogados en libro [artículo].

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile